



CONVENIO POR EL QUE SE REGULA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO AL CONSORCIO UNIDAD PARA LA CALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS PARA LA REALIZACIÓN DURANTE 2015 DE DIVERSAS ACTIVIDADES DE APOYO TÉCNICO A LAS FUNCIONES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

En Sevilla a 8 de enero de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Bisbal Aróztegui, Secretario General de la Agencia Andaluza del Conocimiento, quien actúa conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de los Estatutos de la citada Agencia, aprobados por el Decreto 92/2011, de 19 de abril (BOJA nº 83, de 29 de abril de 2011) y tras el cese de la Directora Gerente de la Agencia Andaluza del Conocimiento dispuesto por el Decreto 139/2014, de 30 de septiembre, permaneciendo dicho cargo vacante.

De otra, D. Juan Antonio Devesa Alcaraz, Director del Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas, en virtud de su nombramiento por Orden del Consejero de Economía Innovación, Ciencia y Empleo, de 23 de junio de 2014, quien actúa en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 14.k) y 19. a) de los Estatutos del Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas, publicados por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de noviembre de 1998 (BOJA nº 20 de 16 de febrero de 1999).

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para la formalización del presente convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO: La Agencia Andaluza del Conocimiento, es una agencia pública empresarial creada mediante Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andalucía de la Ciencia y el Conocimiento. Según el artículo 27 de la citada Ley, a dicha Agencia, le corresponde ejercer las competencias de evaluación y acreditación de las actividades universitarias; y de fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación entre los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. El mismo artículo dispone que la constitución efectiva de la Agencia Andaluza del Conocimiento tenga lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, a la Agencia le corresponde con carácter general ejercer, entre otras, las competencias de



evaluación y acreditación de las actividades universitarias, así como el fomento, gestión, evaluación y acreditación de las actividades de investigación desarrollo e innovación entre los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

TERCERO: Con anterioridad a la constitución efectiva de la Agencia Andaluza del Conocimiento, producida por la entrada en vigor de sus Estatutos, las funciones de evaluación y acreditación de las actividades universitarias correspondían al Organismo Autónomo Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, extinguido de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, tras la entrada en vigor de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, el 30 de abril de 2011.

Para el ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación de las actividades universitarias que el Organismo Autónomo Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria tenía atribuidas, dicho organismo venía sirviéndose de la colaboración del Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas. Esta colaboración se concretaba en la realización de las actividades de carácter técnico, material y de prestación de servicios de apoyo a las funciones del Organismo Autónomo Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria en materia de evaluación y acreditación.

CUARTO: El Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas es un consorcio en el que participa la Junta de Andalucía y las Universidades Públicas Andaluzas, cuyos objetivos son:

- a) Promover y difundir una cultura de la calidad en el ámbito de las Universidades Andaluzas, que permita enriquecer la reflexión sobre el papel de las universidades en relación a la sociedad.
- b) Salvaguardar la calidad de la enseñanza superior en los ámbitos de la docencia, la investigación, la gestión y la prestación de servicios.
- c) Ayudar a los centros de enseñanza superior a utilizar las técnicas de garantía de la calidad como mecanismos orientadores que garanticen la flexibilidad organizativa y aporten una mejora permanente.
- d) Velar por que los sistemas de garantía de la calidad se basen en los principios de autonomía e independencia de las autoridades encargadas de la evaluación, la adecuación de los procedimientos, la conjunción de la evaluación interna y externa, la participación de todos los interesados y la publicación de los informes de evaluación.
- e) Promover la adopción de medidas de seguimiento que permitan a los centros de enseñanza superior aplicar sus planes de mejora.
- f) Velar por que se conceda una gran prioridad al intercambio permanente de experiencias y la cooperación en materia de garantía de calidad.

Para dar cumplimiento a sus objetivos, el Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas puede efectuar las siguientes actuaciones:



- a) Analizar los planes de estudios universitarios y evaluar el impacto y los resultados de sus reformas y modificaciones y su grado de experimentalidad.
- b) Determinar y regular las condiciones que deben cumplir los centros, titulaciones y departamentos para el reconocimiento de la garantía de la calidad, acreditando su cumplimiento.
- c) Efectuar evaluaciones de la calidad de la docencia en relación con la formación inicial o permanente impartida por el profesorado de las universidades, por departamentos, para titulaciones o centros.
- d) Realizar evaluaciones de la calidad de la investigación que se efectúa desde los departamentos e institutos universitarios y valorar su incidencia en el desarrollo del sistema ciencia y tecnología.
- e) Analizar la adecuación y uso de las infraestructuras destinadas a las enseñanzas universitarias.
- f) Comprobar el nivel de eficacia y eficiencia de la gestión de los recursos de las universidades y de sus centros, así como de la organización docente y administrativa.
- g) Estudiar el nivel de eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios.
- h) Elaborar informes y propuestas en relación con el análisis de los sistemas de educación superior de otros países y sus modalidades de mejora de la calidad
- i) Cualquier otra que se le encargue en relación con su ámbito propio de actuación.

QUINTO: Debido principalmente al escenario económico en que ha tenido lugar la constitución efectiva de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en la actualidad esta Agencia no dispone de los medios propios necesarios para el desempeño de las actividades de carácter material, técnico y de servicios accesorios que precisa el ejercicio de sus competencias en materia de evaluación y acreditación.

Ante la carencia de los citados medios propios por parte de la Agencia Andaluza del Conocimiento, así como por razones de eficacia en la gestión de las mencionadas actividades de apoyo al ejercicio de las competencias de evaluación y acreditación, se considera al Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas como la entidad idónea para llevar a cabo estas actividades, habida cuenta de la acreditada experiencia de dicha entidad en la realización de actividades relacionadas con la gestión de la evaluación y acreditación universitaria y de la investigación, adquirida por su continua colaboración con el Organismo Autónomo Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria en el ejercicio de las funciones de evaluación y acreditación que tenía atribuidas este último.

SEXTO: Según lo establecido en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Así mismo, el artículo 105 señala que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo



responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

SÉPTIMO: El Consejo Rector de la Agencia Andaluza del Conocimiento, en su sesión del pasado 22 de diciembre de 2014, en virtud de las atribuciones que tiene reconocidas en el apartado h) del artículo 11 de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento, ha autorizado la actuación correspondiente, dado que supone un compromiso de gasto superior a 450.000 euros e inferior a 1.200.000 euros.

Por cuanto antecede, y en atención a los fundamentos jurídicos expuestos, las partes

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. Objeto:

Encomendar al Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas, en los términos recogidos en el presente convenio, y bajo la supervisión de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, la realización de las actividades de carácter material, técnico y de servicios accesorios que precisa el ejercicio de sus competencias en materia de evaluación y acreditación.

SEGUNDA. Actividades a realizar:

Las actividades encomendadas se concretan en:

- a) La colaboración y el apoyo material e informático a los órganos técnicos de la Agencia Andaluza del Conocimiento en sus funciones y cometidos relativos a la evaluación y acreditación universitaria, así como a los relacionados con la evaluación de la investigación.
- b) La gestión material de las tareas necesarias para el normal desarrollo de los trabajos de evaluación y acreditación que programen los responsables de las distintas áreas integrantes de la estructura de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento.
- c) La Gestión del funcionamiento de las distintas comisiones que se constituyan en orden a desarrollar los trabajos de evaluación y acreditación que programados.
- d) La colaboración necesaria para el desarrollo de las actividades que deba realizar el Comité Técnico de Evaluación y Acreditación, órgano asesor y de apoyo a la Dirección de Evaluación y Acreditación, previsto en el artículo 22 de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.



- e) En general cuantas tareas administrativas requiera la actividad de la Dirección de Evaluación y Acreditación en ejercicio de sus competencias de evaluación y acreditación de las instituciones universitarias y de su profesorado y de las actividades de formación e investigación, desarrollo e innovación, conforme a la autonomía de funcionamiento que le confieren los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

TERCERA. Seguimiento y dirección de las actuaciones.

La Gerencia de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, asumirá las labores de dirección y seguimiento de la ejecución de la encomienda. En concreto, supervisará la correcta realización de las actividades objeto de la encomienda, así como el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el encomendado en ejecución de la misma.

El Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas realizará todas las actividades previstas en la presente encomienda de acuerdo con las directrices que reciba desde la Gerencia de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento. Así mismo, el personal del mencionado Consorcio queda obligado a guardar el debido sigilo respecto de cualquier información a la que tenga acceso en el curso del desarrollo de las gestiones encomendadas.

CUARTA. Ubicación:

Las actividades a desarrollar en cumplimiento de la presente encomienda se llevarán a cabo en las instalaciones y con los medios materiales de que dispone el Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas en la ciudad de Córdoba, sin perjuicio de los desplazamientos que, en su caso, sea necesario realizar.

QUINTA. Actuaciones a realizar por la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Los gastos originados por la participación de evaluadores externos en los trabajos a que se refiere la presente encomienda serán asumidos directamente por la Agencia Andaluza del Conocimiento, todo ello a la vista de los correspondientes informes de ejecución de los trabajos que deberán contar con la conformidad de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento. Para la determinación de los importes correspondientes a estos gastos se estará a las indicaciones que sobre este respecto establezca la Agencia Andaluza del Conocimiento.

SEXTA. Plazo de ejecución:

La presente encomienda de gestión estará vigente desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de que puedan acordarse de forma expresa sucesivas prórrogas de la misma.



Agencia Andaluza del Conocimiento

CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

La encomienda podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de su periodo de vigencia o del correspondiente a cualquiera de sus prórrogas, por las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Acaecimiento de circunstancias que hicieran imposible o innecesaria su continuación.
- Incumplimiento de las condiciones previstas en la encomienda.

SÉPTIMA. Importe y aplicación presupuestaria:

El presupuesto total de las actuaciones encomendadas asciende a la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (585.000,00 €), que serán financiados con cargo a los presupuestos anuales de la Agencia Andaluza del Conocimiento aplicación presupuestaria nº 0.1.11.00.01.00.440.78.42J. En caso de prórroga de la presente encomienda dicho importe será objeto de revisión en el correspondiente documento expreso de formalización de la prórroga.

OCTAVA. Abono y forma de pago:

El abono al Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas del importe señalado en el apartado anterior, a efectos de la ejecución de las actividades encomendadas se realizará con una periodicidad mensual, y por los importes recogidos en el siguiente calendario de pagos:

Enero de 2015	48.750,00 €
Febrero de 2015	48.750,00 €
Marzo de 2015	48.750,00 €
Abril de 2015	48.750,00 €
Mayo de 2015	48.750,00 €
Junio de 2015	48.750,00 €
Julio de 2015	48.750,00 €
Agosto de 2015	48.750,00 €
Septiembre de 2015	48.750,00 €
Octubre de 2015	48.750,00 €
Noviembre de 2015	48.750,00 €
Diciembre de 2015	48.750,00 €
Total	585.000,00 €

NOVENA. Justificación:

Los pagos tendrán la naturaleza de pago en firme con justificación diferida, a producirse esta última en un plazo de dos meses desde el abono material de los importes recogidos en el apartado anterior.



El Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas deberá justificar la aplicación de los fondos a la realización de las actividades desarrolladas en ejecución de la presente encomienda, mediante la exposición de las actividades ejecutadas en el correspondiente periodo y la relación detallada de los gastos de personal y funcionamiento incurridos en ejecución de las referidas actividades.

Asimismo, el Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas aportará, con una periodicidad trimestral, un informe de ejecución de la presente encomienda, en el que recogerá las actividades desarrolladas en ejecución de la misma durante el trimestre anterior.

Igualmente, con la periodicidad que se le requiera por parte de la Agencia Andaluza del Conocimiento, el Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas acreditará estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cualquier otro tipo de justificación que resulte procedente.

DÉCIMA. Tratamiento de datos de carácter personal:

En el desarrollo de las actividades encomendadas, el Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas, garantiza el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. Asimismo, el Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas adoptará las medidas necesarias para asegurar la más absoluta confidencialidad respecto de los datos o la información que se le facilite para la realización de los trabajos encomendados, procediendo cuando resulte preceptivo a su devolución o destrucción y actuando siempre conforme a las instrucciones que a ese respecto reciba de la Dirección de Evaluación y Acreditación, quedando específicamente prohibida su utilización o comunicación para fines distintos a los previstos en la presente encomienda de gestión.

UNDÉCIMA. Régimen Jurídico:

Es de aplicación la regulación establecida en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conforme a lo establecido en el punto 2 del referido artículo, la presente encomienda no implica cesión alguna en favor del Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas de las competencias propias de la Agencia Andaluza del Conocimiento, y en concreto de su Dirección de Evaluación y Acreditación, a la que corresponde dictar cuantas resoluciones o actos jurídicos deban dar soporte o en los que se integre la actividad material objeto de la presente encomienda, todo ello sin perjuicio de aquellos que queden reservados a otros órganos de gobierno o de gestión de la Agencia Andaluza del Conocimiento en atención a su contenido.



DUODÉCIMA. Naturaleza Jurídica:

La presente encomienda de gestión tiene la naturaleza prevista en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y se regirá por sus propios términos y condiciones. Aquellas cuestiones que resulten litigiosas por no llegarse a acuerdo entre las partes se dirimirán en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOTERCERA. Publicación.

Tal y como establece el artículo 105.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el instrumento en el que se formalice la presente encomienda de gestión ha de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con todo cuanto antecede firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Secretario General de la
Agencia Andaluza del Conocimiento
en funciones de Director Gerente



Fdo. Pedro Bisbal Aróztegui

El Director del Consorcio Unidad para
la Calidad de las Universidades Andaluzas

Fdo.: Juan Antonio Devesa Alcaraz.